



REFERENCIA:	08758-41-89-001-2019-00558-00.
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPERATIVA COOMULTIJULCAR.
DEMANDADO:	ALBERTO GARRIDO CESPEDES Y FREDY ALBERTO GOMEZ IGLESIAS.

Señor Juez, a su Despacho el proceso Ejecutivo, informándole que el endosatario solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

Soledad, mayo 21 de 2021.

Janny Guillot Polo

JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, MAYO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a resolver el Proceso Ejecutivo de mínima cuantía, instaurado **COOPERATIVA COOMULTIJULCAR**, a través de endosatario en procuración y en tal sentido se observa que por auto de fecha 28 de junio de 2019, se libró orden de pago por vía ejecutiva a favor de **COOPERATIVA COOMULTIJULCAR** y a cargo de **ALBERTO GARRIDO CESPEDES Y FREDY ALBERTO GOMEZ IGLESIAS**, por la suma de \$4.000.000 por capital, más el cobro de los intereses moratorios.

El demandado **FREDY ALBERTO GOMEZ IGLESIAS**, se encuentra debidamente notificado conforme a los art. 291 y s.s., mientras que el demandado **ALBERTO GARRIDO CESPEDES**, se notificó personalmente en la secretaria del Despacho en fecha 1º de agosto de 2019, ambos dejando vencer el término de traslado sin que propusieran excepciones dentro del término legal.

Durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, entre tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. Establece el Art. 440 del C.G.P.: "(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." -

En atención a los anteriores argumentos, el JUZGADO,

RESUELVE:



PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra de los demandados **ALBERTO GARRIDO CESPEDES Y FREDY ALBERTO GOMEZ IGLESIAS**, tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 28 de junio de 2019.

SEGUNDO: Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses).

TERCERO: - Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría

CUARTO: - Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, por la suma \$ 200.000 y en contra de la parte demandada, según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

QUINTO: Con el producto de los embargos y los que posteriormente llegaren a embargar se cancelará el crédito al demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD
Por fijación en estado N° 52 del 24 /05/2021 se
notificó la providencia anterior.

JANNY GUILLOT POLO
Secretaría